

1. INTRODUCCION

La Comisión Permanente ha dedicado sus últimas quince sesiones al estudio del régimen político. El debate se centró en tres aspectos : 1ero.- Causas de la crisis de las instituciones jurídico políticas que culminaron con la ruptura del 11 de Septiembre de 1973; 2do.- Principios que deben orientar las reformas constitucionales al régimen político, y 3ero.- Instituciones que deben crearse o modificarse para dar cabal cumplimiento a esos principios, en relación con el diagnóstico.

En la Comisión Permanente, el fructífero diálogo permitió demostrar que existe acuerdo unánime que la crisis de las instituciones ha tenido causas políticas, sociales y económicas que, en la práctica, significaron la imposibilidad de la estructuración de un proyecto social verdaderamente mayoritario en la comunidad nacional. La ausencia de una alianza social y política, que permitiera la viabilidad de un proyecto social mayoritario, y el surgimiento de proyectos de cambio que conllevaban acumulación de conflictos, pusieron a prueba el sistema institucional regulado por la Constitución Política de 1925.

La Constitución Política de 1925, representativa de nuestra larga tradición constitucional, es una reforma a la Carta de 1833 que, a su vez, estaba enriquecida en su contenido con muchas disposiciones de la Constitución de 1828. La Constitución de 1925 fue lo suficientemente dúctil para permitir la transformación y evolución de la sociedad chilena. Si bien la Constitución de 1925 y sus enmiendas configuraban un estatuto formal y sustancialmente bien concebido, ajustado a la realidad del país, por la época en que fue dictada y por las doctrinas que le sirvieron de fundamento, conformaba un sistema para la mantención del orden social y solo permitía un lento progreso evolutivo. Proyectos sociales - que significaren cambios profundos podían ser procesados por la - institucionalidad jurídico-política únicamente si contaban con un alto consenso. Los tres últimos proyectos políticos que se intentaron aplicar en Chile no contaron con el consenso necesario y al polarizarse las fuerzas sociales y políticas, surgieron las deficiencias preceptivas de la Constitución de 1925, que aunque no numerosas, eran graves y esenciales.

Sumariamente estas deficiencias preceptivas afectaban la representatividad del pueblo en los órganos del Estado; no facilitaban la formación de mayorías estables de gobierno; consagraban un régimen de Ejecutivo vigorizado sin una responsabilidad gubernamental efectiva; no establecían un sistema eficiente de solución de los conflictos jurídicos y políticos. Si bien permitían una participación electoral real, las organizaciones de intermediación, como los Partidos Políticos, eran elitistas y no suficientemente representativos; no se contemplaban mecanismos que dieran una real participación en las decisiones a las fuerzas sociales, careciendo, los ciudadanos, de posibilidades efectivas de defensa frente a actos arbitrarios del gobierno y de la administración.

Este diagnóstico unánime hizo concluir a la Comisión Permanente en la necesidad del restablecimiento de un régimen democrático, basado en un consenso mayoritario indispensable sobre un proyecto que comprenda tanto los aspectos políticos, como los económicos, sociales y culturales, y realizado en un régimen político que facilite la constitución de ese consenso mayoritario, que estimule una amplia participación del pueblo, sea directamente o a través de órganos realmente representativos, y que proteja y promueva efectivamente los derechos humanos.

2.- PRINCIPIOS DE UN REGIMEN POLITICO DEMOCRATICO

El régimen político que se establezca deberá ser democrático, viable al momento de aprobarlo y lo más eficaz posible para solucionar los problemas centrales que tiene el país.

La Comisión Permanente, por unanimidad, considera que tal régimen debe sustentarse en los siguientes principios :

- 1) Procurar la existencia de una mayoría estable de gobierno, producto de un consenso activo del pueblo, con sólida orientación programática, con capacidad para impulsar cambios, con representatividad continuada, con amplia participación en la elaboración, discusión y aprobación de los programas, con flexibilidad suficiente para permitir la ejecución de un nuevo proyecto político al producirse la alternancia en el Poder, y con un uso adecuado del conocimiento técnico especializado;

- 2) Respeto a las minorías y a las reglas del juego democrático, expresadas en instituciones y mecanismos de protección y de control democrático, que todos los sectores respeten y perciban como legítimos;
- 3) Capacidad del régimen para resolver los conflictos políticos y jurídicos, expedita y eficientemente, sea a través de la intervención directa de la ciudadanía o de los Tribunales.
- 4) Participación del pueblo en las decisiones fundamentales y - descentralización regional.
- 5) Perfeccionamiento y fortalecimiento de los Partidos Políticos con el fin de que puedan cabal, democráticamente y ajenos a la demagogia, cumplir sus insustituibles funciones de representación o intermediación, y
- 6) Congruencia de la democracia política con disposiciones que favorezcan la democracia económica, social y cultural.

Para construir una institucionalidad jurídica tendiente a realizar los principios enunciados, la Comisión Permanente estima que no es necesario dictar una nueva Constitución Política, sino sólo introducir reformas a la Constitución Política de 1925, porque muchas de sus instituciones tienen pleno valor y eficacia y constituyen un patrimonio constitucional arraigado en nuestra historia y digno de consideración.

3.- DOS ALTERNATIVAS DE SISTEMAS DE GOBIERNO DEMOCRATICO

La Comisión Permanente ha estimado por unanimidad, que los principios indicados pueden realizarse a través de dos alternativas de sistemas de gobierno, que se ajustan a la tradición histórica y realidad social chilena, dependiendo la posibilidad - de su más efectiva aplicación de las condiciones en que se produzca la transición del autoritarismo a la democracia.

3.1.- La primera alternativa que la Comisión Permanente propone es introducir en el sistema presidencial de gobierno, establecido en la Constitución Política de 1925, las siguientes modificaciones :

a) Con el fin de facilitar la formación de mayorías de gobierno, efectuar elecciones simultáneas de Presidente de la República, Diputados y Senadores. Al efecto, la Comisión estima que el mandato del Presidente de la República, de los Diputados y de los Senadores debe ser de 5 años, que deben suprimirse las elecciones extraordinarias y que tanto la Cámara de Diputados como el Senado deben renovarse en su totalidad cada cinco años;

b) Para que el Presidente de la República tenga una mayor legitimidad ciudadana, la Comisión considera que debe ser elegido por la mayoría absoluta de los ciudadanos que voten. Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, debería elegirse al Presidente de la República en una segunda votación, 15 o 30 días después, y circunscribirse la elección a los candidatos que en la primera lograron las dos más altas mayorías relativas.

c) Con el objeto de dar mayor participación a la ciudadanía, de facilitar la formación de mayorías de gobierno y la coincidencia de las elecciones se elegiría en lista conjunta con el Presidente de la República un Vicepresidente de la República, que lo subrogaría en caso de impedimento temporal o definitivo y que además, sería Presidente del Senado.

d) Tanto el Presidente de la República como el Vicepresidente no podrían ser candidatos a Presidente o Vicepresidente en el período siguiente a su mandato, con el fin de que no presidan su posible reelección.

e) Fortalecer las atribuciones del Congreso Nacional, aumentando sus atribuciones fiscalizadoras y participativas en el proceso de formación de la ley en los siguientes aspectos :

f.1. Ampliar la legislatura ordinaria, iniciándola el 21 de Mayo y terminándola el 21 de Diciembre.

f.2. Disminuir el quorum de insistencia, en caso de veto del Presidente de la República, de 2/3 en cada Cámara a mayoría de los Diputados y de los Senadores en ejercicio. Dicha mayoría prevalerá sobre la voluntad del Presidente de la República.

f.3. Aumentar las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, en el sentido de que no se refieran sólo a los actos de Gobierno, sino también a los de la Administración; que será obligatorio que el Presidente de la República o los Ministros de Estado den respuesta a los acuerdos de la Cámara; que será obligatoria la asistencia de los Ministros a las sesiones en que la Cámara ejerza facultades fiscalizadoras, y facultar a la Cámara de Diputados para nombrar Comisiones Investigadoras.

g) Mantener la posibilidad de delegación de facultades legislativas, solo para situaciones de emergencia y leyes de carácter técnico, restringiendo las materias susceptibles de delegación.

h) Consagrar el plebiscito obligatorio para toda reforma constitucional y establecer el referendum en caso de desacuerdo entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional en proyectos de ley sobre materias muy importantes que la Constitución señale.

3.2.- La segunda alternativa que la Comisión Permanente propone es introducir al régimen presidencial de la Constitución Política de 1925, modificaciones que consagren un sistema semipresidencial de gobierno, destinado a garantizar la continuidad y funciones permanentes del Estado, la integración nacional y la constitución de mayorías estables de gobierno. Las modificaciones necesarias para conseguir los objetivos serían las siguientes :

a) Dividir las funciones ejecutivas entre el Presidente de la República y el Jefe del Gabinete. Al Presidente de la República corresponderá las funciones de árbitro del poder político, las de continuidad del Estado y de integración nacional, y al Jefe del Gabinete la plenitud de las funciones políticas contingentes.

b) El Presidente de la República sería elegido por los ciudadanos en votación directa, por mayoría absoluta, y si ninguno de los candidatos obtiene más de la mitad de los sufragios validamente emitidos, habría una segunda votación, 15 o 30 días después, entre los candidatos que hubieren alcanzado las dos más altas mayorías relativas.

c) El Presidente de la República duraría 7 años en sus funciones y no podría ser reelegido. La elección no sería coincidente con la de Diputados y Senadores, con el fin de reforzar el carácter del cargo de Presidente de la República.

d) En su calidad de árbitro del poder político el Presidente de la República tendría las siguientes atribuciones :

d.1. Designar al Jefe del Gabinete con acuerdo de la Cámara de Diputados;

d.2. Remover al Jefe del Gabinete;

d.3. Disolver la Cámara de Diputados en los casos que se indicarán más adelante;

d.4. Convocar a plebiscito o referendum en los casos que la Constitución establezca. Ejercer la iniciativa de reforma constitucional.

d.5. Declarar o prorrogar los regímenes de emergencia, a propuesta o con acuerdo del Jefe del Gabinete.

e) En su calidad de representante de la continuidad y permanencia del Estado y de la integración nacional, el Presidente de la República tendría las siguientes atribuciones, ajenas a la política contingente :

e.1. Designar al Contralor General de la República, con acuerdo del Senado;

e.2. Designar a los Ministros de la Corte Suprema, a propuesta del órgano que determina la Constitución Política;

e.3. Designar a los Embajadores, con acuerdo del Senado;

e.4. Ejercer las funciones que la Constitución y la ley lo encomienden respecto de las FF.AA. y de Orden. Declarar el estado de asamblea en caso de agresión exterior, oyendo al Consejo Superior de Seguridad Nacional.

e.5. Velar por el funcionamiento de la Administración Pública, el respeto de la carrera funcionaria y los derechos y deberes de los empleados públicos.

e.6. Conceder indultos particulares y ejercer las demás atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes.

e.7. Tener la representación externa del Estado y firmar los tratados internacionales.

e.8. Designar a los Intendentes Regionales, a propuesta o con acuerdo del Jefe del Gabinete.

f) El Presidente de la República estará sujeto a responsabilidad penal y civil.

g) El Jefe de Gabinete tendrá las siguientes atribuciones en su calidad de responsable de la política contingente :

g.1. Designar a los Ministros de Estado que integrarán el Gabinete;

g.2. Ejercer la iniciativa de ley y de reforma constitucional;

g.3. Ejercer la potestad reglamentaria;

g.4. Negociar los tratados y acuerdos internacionales y presentarlos a la Cámara para su ratificación;

g.5. Nombrar a los Jefes Superiores de los Servicios Públicos y demás funcionarios de confianza que determine la ley y removerlos;

g.6. Designar a los Gobernadores Provinciales, a propuestas de los Intendentes Regionales;

g.7. Remover a los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales;

g.8. Mantener el orden público y la paz externa. Proponer al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados la declaración de regímenes de emergencia por conmoción interna o calamidad pública;

g.9. Aprobar y ejercitar todas las políticas de gobierno y ejercer las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieran.

El Jefe de Gabinete y los Ministros estarían sujetos a responsabilidad política, penal y civil.

En cuanto a la responsabilidad política, el Jefe del Gabinete podría ser removido por el Presidente de la República por propia iniciativa o por un voto de censura constructiva aprobado por la Cámara de Diputados.

El voto de censura constructiva debería ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y contendría un programa de gobierno y la propuesta del nombre del Jefe del Gabinete. Ocurrido este caso, el Presidente de la República podría designar a la persona propuesta o disolver la Cámara, llamando a nueva elección. Para mantener la continuidad del gobierno, disuelta la Cámara, el Presidente de la República asumirá la plenitud del Poder Ejecutivo, mientras se verifica la elección de Diputados y por el plazo de 120 días; ejerciendo el Senado la función legislativa en la emergencia.

Si el Jefe de Gabinete es removido por iniciativa del Presidente de la República, éste deberá proponer a la Cámara un nuevo Jefe de Gabinete. Si la Cámara no diera su acuerdo al nombramiento, el Presidente de la República disolverá la Cámara, convocando a nueva elección en el plazo de 60 días. El Gabinete anterior continuará, en este caso, en calidad de dimitente y ejercerá la función legislativa de emergencia con el Senado.

Elegida la nueva Cámara de Diputados se procederá a la designación del Jefe del Gabinete y la Cámara de Diputados ratificaría, modificaría o derogaría la legislación de emergencia, dentro del plazo de 60 días desde que inicie sus actividades.

La nueva Cámara duraría el resto del período parlamentario.

El mandato de los Diputados y Senadores sería de 4 años y tanto el Senado como la Cámara se renovarían en su totalidad .

La Comisión Permanente acordó mantener el sistema bicameral, diferenciando la representatividad y funciones de cada una de las Cámaras. La Cámara de Diputados, será la Cámara Política y de origen de todos los proyectos de Ley.

El Senado será Cámara únicamente revisora, además tendrá funciones administrativas, judiciales y asesoras. En el proceso de formación de la Ley, en definitiva, prevalecerá la voluntad de la mayoría de los Diputados en ejercicio sobre la voluntad del Senado.

Algunos miembros de la Comisión Permanente pidieron dejar constancia que creen viable un sistema unicameral.

4.- PRINCIPIOS COMUNES A AMBOS REGIMENES

La Comisión Permanente, por la unanimidad de sus miembros y, sin perjuicio de su posterior desarrollo, previo informe de las Subcomisiones pertinentes, consideró los siguientes aspectos del régimen político :

a) Que corresponde al Pueblo, como titular de la soberanía, una plena participación en las decisiones fundamentales del régimen político, teniendo iniciativa popular para reformar la Constitución, iniciativa popular de ley, derecho a pronunciarse sobre las reformas constitucionales, resolver los conflictos políticos que se creen entre los órganos del Estado, sea a través del plebiscito o referendum o de las elecciones y eligiendo a los gobernantes políticos por sufragio universal, personal, directo, libre, secreto e informado. Asimismo, existió consenso en que deben ser ciudadanos los chilenos, mayores de 18 años, que puedan obrar libre y reflexivamente.

b) Que en el régimen político que se instaure deberán respetarse, protegerse, promoverse y realizarse integralmente los derechos y libertades proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus Pactos complementarios.

Nadie podrá ser discriminado por sus ideas políticas, ni se podrá marginar de la participación en el gobierno democrático a las asociaciones pacíficas, entre otras a los Partidos Políticos que tengan por finalidad colaborar en la generación de los gobernantes. El terrorismo, la lucha armada como instrumento de cambio social en el régimen democrático, la dictadura y otras conductas expresivas de la violencia deberán ser sancionadas. Asimismo los Partidos y Movimientos que se constituyan o actúen para derrocar por la violencia el gobierno democrático deberán ser excluidos del nuevo régimen político en la forma que la Constitución prescriba.

Sólo la Constitución podrá establecer los casos en que, en situaciones de emergencia, podrán restringirse o suspenderse el ejercicio de algunos derechos o garantías y contemplará además, las garantías constitucionales y recursos de amparo y protección destinados a preservar las libertades y derechos proclamados.

c) Que asiste al pueblo el derecho, consustancial con la democracia, a organizarse en Partidos Políticos. La Comisión Permanente estima que las funciones políticas de representación de la ciudadanía, mediación, formación de consenso, resolución pacífica de conflictos, participación y movilización, corresponden fundamentalmente a los Partidos Políticos. No es posible -y así está lógicamente y empíricamente demostrado en el mundo contemporáneo- reemplazar a los Partidos Políticos en estos esenciales aspectos de la vida política moderna. Pero estos Partidos Políticos deben estar enmarcados en un Estatuto, algunas de cuyas normas deberán estar contempladas en la Constitución, tales como su reconocimiento como personas jurídicas de derecho público, la exigencia de su respeto por la Democracia y la Constitución, su carácter de asociaciones pacíficas, su estructura democrática y su financiamiento público, como asimismo, mantener las garantías constitucionales que sobre los Partidos Políticos establecía el Art. 9no. de la Constitución de 1925, especialmente la de darse la organización interna que estimen conveniente y la libertad de desarrollar sus actividades propias.

d) Con el fin de propender a una real participación, además de la anteriormente señalada, la Comisión Permanente ha acordado que la Constitución debe garantizar el derecho de asociación pacífica, la autonomía de las organizaciones sociales que el Pueblo establece en función del interés general, el reconocimiento de las distintas formas de organización social del trabajo y la creación de un Consejo Económico y Social, que sea un lugar de encuentro y participación de todas las organizaciones económico-sociales, que facilite la estructuración de un consenso sobre proyectos mayoritarios.

e) La necesidad de efectuar una profunda reforma al Poder Judicial, que lo constituya en un verdadero poder público, independiente, eficiente y que preste su vital servicio en defensa de la democracia y de la justicia a todos los habitantes del país.

f) La incorporación a la vida social y económica del país de las FF.AA. y de Orden, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones profesionales y de ser instituciones jerarquizadas dependientes del Presidente de la República.

g) La plena responsabilidad de todos los gobernantes, jueces y funcionarios, debiendo contemplarse mecanismos expeditos para hacerla efectiva con oportunidad, y

h) El Tribunal Constitucional deberá ampliarse en su integración y competencia para que pueda resolver con propiedad los conflictos jurídico-políticos que se refieran a las funciones de los Poderes Políticos y a la superior protección de los Derechos Humanos. Por su parte, el Tribunal Calificador de Elecciones, deberá tener la plenitud de las atribuciones, sobre la elección e integración de los Poderes Políticos, correspondiéndole, además de la calificación de las elecciones, pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades para formar parte de dichos Poderes.

ARZOBISPADO DE SANTIAGO
VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
Centro de Documentación

Nº ACCESO: 00457.00
AUTOR:
TITULO:
DESCRIPTOR:

Fecha de Devolución	Nombre del Lector	Unidad o Depto.

EL PRESTAMO DE ESTE MATERIAL Y SU OPORTUNA DEVOLUCION PERMITE AL CENTRO DE DOCUMENTACION OFRECER UN MEJOR SERVICIO A TODOS SUS USUARIOS.